

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//41.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1737 / 1738

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 45 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

3
Ceciones a Susma Lino & Agurdo
desde 3 de Mayo 1735.

88

[Faint, illegible handwriting]

8
10
12



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



SECCO QUARTO, VOTUS-
TE MARAVEDIS, ANO
DE NRE SGTORIO 1733
TRINIDAD 3 SECCO 4

*Relevo de la
para don de Balthazar
en la
laur*

En la Villa de Villanueva del Fresno en tres dias
de mayo de 1733 de el qual se acuerda lo siguiente
Sede a. L. de Villanueva del Fresno. En el qual se acuerda
merced es a saber N. de Villanueva del Fresno a N. de Villanueva del Fresno
donde Mag. Com. en ella Sebastian Sanchez Bal
rancaes Alcalde honorario por N. de Villanueva del Fresno
de Villanueva del Fresno a Doto mayor de Villanueva del Fresno por el estado noble
L. de Villanueva del Fresno Segundo de Villanueva del Fresno por el estado indige
nito por el estado de Campos, y Joseph de Villanueva del Fresno por el
estado de Villanueva del Fresno y Miguel de Villanueva del Fresno
procurador de Villanueva del Fresno y de Villanueva del Fresno
estando suro. y Congregados en la Audiencia de Villanueva del Fresno
lo an de Villanueva del Fresno y expresa Villanueva del Fresno
la efecto de hacer muba de Villanueva del Fresno y Villanueva del Fresno
Capitulares y Ministros que seiban sus Empleos
cuya otra talde de Villanueva del Fresno y de Villanueva del Fresno
de Villanueva del Fresno y de Villanueva del Fresno Villanueva del Fresno
non arreglados al Real Libello y a Villanueva del Fresno
con y se halla a la Mag. de Villanueva del Fresno Segundo
de Villanueva del Fresno para en efecto de Villanueva del Fresno

POAMEY

Las demas Peras y las parrocas de Coru. Simancas
Estar la Posicion de los Alcabal. nombrados y
cubierta de esta esfera los empleos en que fue
en nombrados, gobernando las Alcabalas
simon oha eieron en la forma y manera sig-

Alcalde mayor de la ciudad noble

Para alcalde mayor de la ciudad noble nombrado
con sus Jueces a Juan de Tordesillas y de Toledo Cau. el
orden de pago Contador Potos

Alcalde mayor de la ciudad real

Para Alcalde mayor de la ciudad real nombrado
con sus Jueces a Miguel de Chaves Conquistador Po
tos juez Juan de Toledo Seledio a Juan de
Albarado y el referido Miguel de Chaves
por Jueces Corbacho

Decano de la ciudad noble

Para Decano de la ciudad noble nombrado
con sus Jueces a Juan de Albarado en deposi
to, Juan de Sebastian Sanchez de la villa
por Juan de Albarado

2.º Decano de la ciudad noble

Para Segundo Decano de la ciudad noble nombrado
con sus Jueces a Juan de Albarado en deposi
to Contador Potos, juez Juan de Campo le dio
Domingo Rodriguez de Luna

Decano de la ciudad real

Para Decano tercero de la ciudad real nombrado
con sus Jueces a Juan de Albarado Conquistador Po
tos, juez Juan de Albarado a Bartholomeo de



Teinte marqués.

SEDE CUARTO, V. 155
DE MARAVEDES, AÑO
DE 1571 ESTADOS
TRIBUTOS Y COSTAS

Joseph Diaz Salgado a Sal. Lorenzo Larios

Para el dho. por el estado dho. nombraron sus
mrdos a Dn. Campholo Courinco Potos, para su dho
mrdos Larios se le dio a favor. Saucher Cano

Para su dho. procurador dho.

Para su dho. Procurador dho. el comun & su dho.
dho. nombraron sus mrdos a Benito Larios
Para Courinco Potos, para su dho. a chabos dho. su dho.
a Dominga Rodriguez Luna

Para Alcaldes de la hermandad

Por Alcalde de la hermandad por el estado noble ende
posito a Dn. Juan. Souer Larios Courinco Potos para
Dn. Souer se le dio a Dn. Diego Bererra

Por Alcalde de la hermandad por el estado dho.
afan. Diaz Salgado con tanto dho. para Joseph Diaz
Salgado se le dio a Dn. Souer

Para el dho. del Cabildo

Para el dho. p. dho. Ayuntamiento de esta D. a su dho. dho.
simon. Magou dho. a dho. Mag. de todos sus Reynos de
noios, Conto de Potos
Mag. a Consejo

Para Mag. a Consejo nombraron sus mrdos a Do.
nuno Saucher Conto de Potos, en cuya conformidad
huvieron de nombrar sus mrdos a dho. election

mandaron serido el dho. Cabildo de
nuevamente electos para darles la posesion de los
marcos sus hijos de fto. de fto. de fto. de fto.

Donnio Garrido Sebastian Sanchez
Alonso de Noxay
Diego de fto. mayor Juan Gomez
Fernando Campos Laxros

Joseph Gallego Miguel de Chaves
Amunoz

W. Amunoz de Aragon

Posesion.

En el nombre de Dios Amén. Yo el dho. Cabildo de
Luz de San Juan de los Rios de Guzman
habiendo sido electos los dho. electos para efecto
de darles la posesion de los oficios en que cada uno a
sido electo, y habiendo jurado los dho. juramentados
siempre por Dios y por su Cruz de cumplir bien y fiel
mente cada uno, con el cargo y le correspondiente segun
su empleo y de defender la patria y personas
públicas desta dho. villa de San Juan de Guzman
Joseph de Zubido y Alcalde honorario por el dho.
noble y Miguel de Chaves y Alcalde honorario por el
padre y a Oñadas y Albarado y de ser donde
canso para el dho. dho. en el dho. a su dho.



SELO QUINTO, DESE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE 1675, ESTADOS
 DE 1675 Y 1676.

En la villa de Villanueva de la Jara, a Quatro dias del
 mes de Mayo de mill seiscientos y treinta y siete años, estando
 en Congregacion en la Ayuntamiento. Como lo es en dicho Ayuntamiento
 en los dias de Agosto pasado a las once de la noche. En el qual
 en ella Joseph de Toledo Cayo, el habido a diez y siete de
 celda hordeo por su Mag. Estado Noble. Inguil
 chaber Alcalde hordeo por el estado del Rey de Indias
 Alvarado de Su. Alvarado de su. por el estado no
 ble en deposito, Juan. Donat Borrado, J. de Cumplido
 por el estado del Rey. J. Berito Garcia Juan Sardi
 de procurador del Comun a su vez y estado
 para Confesion Mayor las cosas tocadas al bien
 Comun de la Republica Dicoion sus Hered y por que
 y se contaron sus el Comunero fueron las electos
 por Capitulares, Oficiales de este Ayuntamiento. Para
 la suma de mill e quinientos e setenta e cinco de la Republica
 es necesario nombrar ministros hordeo, por J. Perro
 na cuyo Cargo este el proximo al Rey, y deponi
 tarlo a su vez a Camara poniendo lo sus Hered
 en nombre por el Rey de esta Casa e Inguil
 sea hordeo a su vez. Benabides, Couel Salano e Lu
 honiuto de su. el a por ambos Cargos = Por misas
 tres hordeo Pedro Chamorro, J. de Rodriguez
 de su. Couel Salano e doniuto Inguil de su.
 ad a Pacada Nro. Por J. de su. a Miller a

Ministros

PO... (partially obscured text)

Con el salario acostumbrado a M^o Fr^o Juan de P^o p^o p^o 4
Depositarlos depositados a Camorra de Santos a Juan de Alonzo

de Sanchez Mayor a los ff. de este Conf^o
Para el fin de ellos, a los señores D^o Juan de Alonzo y Juan de Alonzo
el salido a don Juan de Alonzo y Juan de Alonzo, por su salario

g^o y quince para don J^o de aryste para elantar el telero
Am^o mismo acordaron sus señores de libre uso su tiempo a D^o
Thomas de Alonzo Mayor a p^o y meras Letras en esta p^o y un
to y quince de sea los p^o y sus señores de sus señores a Juan
de Costa por f^o y quince esquila abierta to de este p^o y a
para la educacion de los señores

Am^o mismo acordaron sus señores de libre uso su tiempo a D^o
Joseph Lopez de Alonzo para f^o y quince mas de sus señores
h^o de la p^o para la Curatib^o de los señores don Juan de Alonzo y
Juan de Alonzo, entendiéndose y las asignaciones echas a los
señores de sus señores, de los señores de Costa de sus señores de el

dia sus señores a los señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores

de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores

de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores

de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores
de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores de sus señores



SELEO QUINTO, VEINTI
TRES DE MAYO DE
DE MIL SEISCIENTOS Y
TRES.

Qui habiendo oydado su cargo de las
cargas, sobrecargo a don Juan de
el cargo del dicho fecho. no firmo por
por nosotro a los 23 de Mayo de
1623.

En cuya conformidad concluyeron las
Cabildo, mandando asi mismo se pase
delos señores Baros, Inmediatos, lo
con como acostumbraron lo que no
de 23 de Mayo de 1623.

Don Juan de... Don Juan de...
Alonso... Juan de...
Alonso... Juan de...

Don Juan de... Juan de...
Juan de... Juan de...
Don Juan de... Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Juan de... Juan de...

Amen

Don Juan de...
Juan de...

1623

En esta villa de Villavieja del primer cuarto de
mayo de 1623. Juan de...
Juan de...

Bará despachos de officio quarto. n. 3.



SECCO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRIGISI
TRES.

tor y Congregados en Ayuntamiento. Como lo an de Nro. Moster
bre. deservon sus merced. y por q. an plicado ante Ayuntamiento
del d. de Nro. Sr. Rey. Ser muy Corto el Salario de Nro. Sr.
sin q. N. Sr. sea q. no poderse mantener, atendiendo sus nece
sidades para su familia y lo bien q. cumple con el cargo q.
su oficio acordaron señalar q. señalaron & aumento
mas sin q. N. Sr. siendo portado de Nro. Sr. los q. tiene de
Salario por este dho. a. q. Cumplida el dia tres de Mayo de
a. q. viene & desu. y truuva. hecho
alli mismo deservon sus merced. y por q. se a expuesto
tandocotables danos y perjuicios en la Cortes de Curia y
otras de Nro. Sr. acordaron sus merced. Ser mandado
Cortes q. sea Nro. Sr. pida Cortes una vez, para q.
dho. N. Sr. por cada carga y por cada Cantada de Nro. Sr.
quatro N. Sr. además de pagar el dano, envidiando e q. q.
legunura Nro. Sr. y por la segunda doblada para q. se pague
nro. Sr. a pious para q. suya avonnie & todo. Tenida
forma Conchuyeron sus merced. en Cabildo q. lo firm
ron y señalaron como acostumbrau de q. lo es. Nro. Sr.

Don Juan de...
Don Pedro de...
POAMEX
Don Juan de...



Juan Gomez Senal de S. Campes
Cavallero



Luís de Albuquerque
Dona

Amem

Ante

Rayou

Recebo en este dia de Septiembre por don Juan de
Molera yon f. el cont. de la casa de don
en el ymenda en la plaza p. que n. d. del
Yoel n. de yon f.

Rayou

En la Villa de Villanueva al f. no en guerra
dai al mes de Mayo de mill e 500
souros de plata de estando juntos los señores
tam. Los n. de Alonso Garcia de Rosas
D. D. S. S. Com. en la de Joseph de Gu
bedo Can. al habito de S. J. Miguel
de Chaves Alvaldes herodano por ambos es
tador de Andes a Alvarado Juan de
en el f. de S. J. de la casa de nobleza de



Para verprobes de officio quatro mto.

SESO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TERCER
TA. AÑETE.

por el Sr. Juan de Dios Borrallo, Jefe de los Jueces
de Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
procurador Jral para Confesion y Trabax las
Causas tocantes al Bien Comun de la Republi
ca acordaron lo siguiente
Primero que se por el tiempo en
que se acostumbra haver el Rexistro de San
do de Arica, para anijlador del Jor del dia
del Jueves haver el segundo Taxo. Que
ningun Jefe pueda introducir ni vender algu
nos forasteros, acordaron sus muds. se haze
dho Rexistro en tres dias el primero de
el de diez y nueve de el cor. mas en la casa
de Cuzco; el segundo y sera el de diez y
en la fuenca de La Alhambra y el ultimo
se ha de hacer en la Corbatta a la
Corralada de Indiano, y sus signos para
quing. a legua y noventa, Conspersion. y
el que los desistare en dho. sus dias se excluy
ra de aprovechar. y las debotas de los Jue
ces

PUAMEX

Acordar. Avimismo acordaron sus... se despache libranza con
 ha Dominga Sanchez Mayor... y susos de
 esta... y ochava... de... y... y...
 Biron su andresor... solo... por...
 quibros... y... y...
 domi... tubo... a... a...
 dicit... y... se...

Y en esta forma... Cabildo
 y... de... de...

M... de... y... y...

Juan... y... y...

Senal... y...

Lasa...

Am...

W. Ann... y...

Y... y... y...
 de... y... y...
 de... y... y...
 y... y...

de...
 1799

y... y... y...

Para despachos de oficio quatro m. s.



SELLO CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXXIX. Y TRECE
TA Y SIETE.

Diese dias de Mayo de Mil Setecientos y Trece
años. Los Señores Just. y Vec. de ella se acordaron estar
de suerto con los Regidores Luis de Guzman. Como lo ande
por el Costumbre de esta Ciudad por lo que se hallan Regidores
Con la ayuda de los Señores de Joseph Juan de Alvarado
Mendibál Alcalde mayor de ella. y de Padaxor su
fha en ella a diez y ocho dias de Mayo. Para por parte
Joseph Alvarez Landero, para el uso entre otras cosas de
sacar un Soldado que iba en el barco de Indias de las
Coronel de Gaspar de Maza en lugar de Manuel
fin de Beniza Soldado de la Comandancia de Santa Fe en
estas Indias, por haber pasado a bordo al barco de
Cataluña de Sevilla acordaron sus señores señores
mores y habiendo convenido. Las Redulas de todo los
mores de ellos, se estaban dentro el Cauero, nose
encuentro y estar el mismo, y albiere entrar dentro, por
cuyo Caxon mandaron sus señores señores contrariar
en el Cauero, y habiéndole soltado muchos y
regidos de sus señores se les fueron tanto Redulas
una a una, y que el sea un buen uso en la que
va fueren Soldado y para ello se hizo venir a este Cabil
do de su señoría supo a Manuel Lopez el barbero
llamado Joseph el qual fue sacando otros Redulas
una a una. Siguió esta acordado, y la Junta se acordó

que la de Diego de Herrera a modo soltero et q sus nidos
mandaron se le prohibiese para marchar y que se le
mande a dho Vico. y para la Continencia acordaron sus
nidos que se le libere el Sr. Miguel de Chaves a la edad de
dho de esta oha.

Aun mismo acordaron sus nidos. se les pague los requisi-
tonas, La Pua a la N. de Valverde de Leganes, para q su
Jurisdi. haga entregar a su Conductor el dho dho. Llamas
& Samuel fern Bengi. La Oba ala dha Puala
ya para q se le non fiquen axtobal Camine Soldado
dha dotacion de esta oha. y asikare en aquella para
que el dho ocho & l mus a fumo proximo balle de
halle a la fuer. & a maestre a parar debuta & haer
los exorizos, Como se prohibe en dho dho pacho pa
ra ello se libre lo nunciado a No. ff. dho Couff.
Aun mismo acordaron sus nidos. se les pague libelura de dho
ducados. Contra el May. a No. ff. dho Couff. La o
bor & dho Soldado N. dho dho. por Pua Camada
de dho lobo. Su Copio en las Figuraderas term. &
esta P. y lexistro aun sus nidos. En esta forma
Concluyeron sus nidos en Cabildo, & Hycurand.
Y confirmaron & firmaron Como acostumbra en dho
E do y ce =

Miguel de Chaves
Donde se firmo
Juan Gomez
Donde se firmo
Cuyli do

Miguel de Chaves
Donde se firmo
Juan Gomez
Donde se firmo
Cuyli do



POAMEX

LISTA DE EXPOSICION

W. Hub. P. Aragon



SELLO CUARTO, Año de
MDCCLXXV y Trece
de Mayo

En villa de Villavieja de Alfronso de Sauri y Juan de
Trujillo de Sauri y Juan de Sauri y Juan de Sauri
ss. Just. y Leo. de Sauri y abaso firmaron estando presentes
Congregados en el Ayuntamiento. Como lo en el No. 2 de Sauri
bre de Sauri y por. Si hallan de Sauri Coa Sauri pa
cho al fin. Qual de Sauri Sauri. por el y Sauri Sauri
V. abuelo mudo Sauri. de Sauri para Sauri
alas obras de Sauri. a la Plaza de Sauri y
Caracas y habiela tocado ante P. de Sauri Sauri y
una Camara lo se hallara en Sauri. A dia Sauri
de Sauri Sauri Sauri, con Sauri Sauri. y por qual
Sauri y Sauri se Sauri de Sauri de Sauri
acordaron de Sauri se haya Patrona a todos los Sauri
lejos. Se nombren los Sauri para esta Sauri Sauri y
se contina por Sauri Sauri y Sauri Sauri y a
Sauri se haya Sauri. Diversa forma lo acordaron
Sauri. firmaron Sauri Sauri.

Juan de Sauri y Sauri Sauri
Juan de Sauri y Sauri Sauri
Sauri de Sauri Sauri Sauri
Sauri Sauri Sauri Sauri



POAMEX



Para despachos de officio quatro m[en]ses.



SECCION QUINTA, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRICENTOS
TRICENTOS.

En virtud de ella se abajo firmaron conde Juan de Sotomayor y
 dos curas de esta ciudad. Como lo au de Dho. Don Juan de Sotomayor
 y por el alcaide de los tesoros de la Real Audiencia, Don Juan de Sotomayor
 de la Real Audiencia, asistido ala unida de los enfermos de esta
 ciudad de esta Real Audiencia se acordado el siguiente el en asistido de
 tres D. adha Curas de esta Real Audiencia de este el dia tres de
 mayo proximo pasado y qualisieron el dia tal dia de
 bendito año de Quatro. pagando la este Conf. de sus p[er]sonas
 y honor en sus tesoros los donados de cada una de las curas
 que en cada una de las curas por la Real Audiencia de esta
 donados de para pagar el Alcaide de esta casa; y asimismo
 uno por el se a expensado y de reparar otros tesoros de
 los curas de esta Real Audiencia y Curas de estos tesoros
 que pagar a otro medico sus curas, resulta gran benefici-
 no y utilidad al Comunal y para Combien de Dho. medico
 en su solo ojo de su curas de esta Real Audiencia de reparar. De he
 ramos de cada uno. Ver desu y no de la Real Audiencia de esta
 dandole de su curas para la Real Audiencia y adha para su curas de
 dico, sin poder salir de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia. Esto es notando en enfermo de esta Real Audiencia
 acordaron de su curas de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia. Y pa-
 ra la mayor seguridad se se otorgue escritura por la

W

POAMEX

partes adhibiéndose y Reparando y lo hay de la
deputación de la dha. jurisdicción de los y lugares otra
tal día de la dha. jurisdicción de los y lugares otra
brado haber cobrar a cada día jurisdicción de los y lugares
sitos =

Asimismo acordaron sus Señores se despachen contra
el may. ^{mo} de las libranças a Juan y don R. de la
dha. a favor de Juan Coyero, Alu. de la dha. jurisdicción
to, por tres losos y un muerto cuate termino de ante
justrado, y Cortado las cosas de los y lugares

Asimismo acordaron sus Señores se libere contra don
J. de la dha. a favor de don R. de la dha. jurisdicción
de la dha. jurisdicción de los y lugares de los y lugares

Asimismo acordaron sus Señores se despache lib. con
tra don J. de la dha. a favor de Maria de Piga de la dha.
ta R. de la dha. jurisdicción de los y lugares de la dha.
R. de la dha. jurisdicción de los y lugares de la dha.
de la dha. jurisdicción de los y lugares de la dha.
de la dha. jurisdicción de los y lugares de la dha.

Asimismo acordaron sus Señores se libere a favor de
nabidos a favor de don R. de la dha. jurisdicción
reono, Juan y don R. de la dha. jurisdicción
quatro R. de la dha. jurisdicción de los y lugares
desus Salarios, y para ellos se despache lib. con

Asimismo acordaron sus Señores se despache lib. con
tra don J. de la dha. a favor de Benito Gami Xara de
quiere R. de la dha. jurisdicción de los y lugares
los señores y los señores de la dha. jurisdicción de los y lugares



penon de la Cruz, ó canónadas an^o por la Suprema & Cortes
 Como para el año a tener de buena Calidad para sembrar,
 Santo Juan pasado proximo. Lo que Comu^o se a exponer
 tado el mar, y denotamen prohibe una fruenta para
 su vendio, y de postura muy en beneficio de su fueson vita
 don el ma^o & Ayer todo lo demas. Cabe la virtud
 de mandato por escrito de Don Diego de Haro Alcalde
 de la Real Audiencia de Mexico, no de un modo otro Arbitrio y el de
 labores algunos Millares de los que se usaban el año
 de donde se muestra, para de este estado por ser de bue
 na Calidad, y para el uso de la labor, a corda
 conde de este permiso para su cumplimiento a fin de
 cobrar qualesquiera, y como se ofrecio de la causa de
 siendo los mas apropiados para la labranza, y sembrar de
 Mexico, y las quillas, y de las de las de las de las de las
 to los frutos de proximo se barben, y de los de los de los
 ten, a los de los de los de los de los de los de los de los
 hora sea de buena Calidad, y prohibido con el Cultivo
 de la tierra, y Corte, y la propiedad Comu^o y publica, y de
 los de los de los de los de los de los de los de los de los
 llanos se aprobare por la Real Audiencia de Mexico, para q
 auto no falte su substancia, Comu^o y publica, y de los de los
 de la tierra y abunda de la tierra de adules

Sera despacho de oficio quatro dias.



Sello Cuarto. Año de MDCCLXXV. Y TRES de Mayo.

Don Juan de Sien de la mayor Aprobacion y
Satisfacion, haciendo primer punto con los autos de las
partes manuscrito y original de sus meritos graduado
y enon para y siendo el agrado de su Magestad de
proveyer en el tiempo que merez de la autoridad en el logro
de la materia de esta dependencia sea del asus para
los de la Comisionaria de la Causa. Los que para la dicha
por los meritos mas proporcionados. Y para que con los
cordaron de Comam Comandante, y firmaron los
suplen de f. el no. doce = siendo = P. Martin =

Don Alonso Garcia de Toledo = Miguel de Obando = Don Pedro de Arce =

Don Juan Gomez de Sotomayor = Don Juan de Buitrago = Don Juan de

Don Francisco de Salas = Don Benito Sanchez de Lora = Don Alonso de

Don Martin de Sandoval = Don Juan de Sandoval = Don Juan de

Don Benito de Sandoval = Don Juan de Sandoval = Don Juan de

Don Alonso de Sandoval = Don Juan de Sandoval = Don Juan de

Don Sebastian de Sandoval = Don Juan de Sandoval = Don Juan de

Don Juan de Sandoval = Don Juan de Sandoval = Don Juan de

Dn Bernard Juan Eanes
Negroni Laxos Thomas de
Rodrigode Coca Sierra
Diego Carlos de Araya
de Chabon

Joseph Canbachov
Pedro Gomez Manuel Gorate
Manuel Lopez Manuel Gonzalez

Gaspar de Vilbany Benito Gonzalez
Julio Lopez Manuel Rodriguez
Cascaes

Diego Berman Jose y he Garcia
Juan de la Cruz Juan y Santa

Manuel Sierra Luis mannos
Diego de Nunez Nieto

Juan de Campos Pedro Antonio
Juan de Godoy

Manuel

W. J. de S. ...



PO...



SESO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
Y SETE.

Agg. Cula villa de Villanueva de Aragon en el mes de Mayo
 dias de Mayo de Agosto de mil setecientos y trece
 siete de los, Just. y Leo. de ella y asy firmamos
 bando Juuor Congregados con Arzobispo. Como lo au
 de Dno. Costumbre paratrator y Confesor sobre lo que
 sumierte a la Midad de dno pp. y Comuni acordaron que
 atunon a habere a dho. facultad y laborar agra
 nas de heras, Madehos para y Salas para subenir
 al irablenim. de la labor, y Comprar con el Salas. El
 aquellos fugo y rra para la manutencion de Comuni
 era permito dar para su regim. Lo ir asueto de la
 bufacroni y asita en la Corte de M. de Comun Consuati
 mudo de delug. Se dabau a dho. Muro moruo.
 zonilla de Joseph fern. Thom. y acad. de Mo
 fusolidem para y representando la dirona de la
 parerca agr de Mag. N. de la d. y Supremo
 Conf. de Carr. y aux otros yuales y Juus y tri bu
 nta auo ceteras nos como seculares y pi dau los se o
 fuma ueracion de las Cumna das de pueru curas, y demas y
 tempo y madelave tubida, sin limitas de caso, ni
 Cosa, con libre amplia y real adu. de arigo fin
 se liban sin y. peros. y haan sin. y un y. de
 y se limitan a las dho. de rra y de rra, y de rra.

Quos de illis q. por lo b. de el b. n. p. o. c.
de p. a. c. h. e. p. Coulos y g. d. e. r. u. d. i. t. i. o. s. y. C. o. n. t. r. a. b. u. e. n. t. e.
E. a. l. l. e. s. e. l. e. l. i. b. e. r. u. m. S. i. c. u. t. o. y. t. u. n. g. q. l. i. b. e. r. u. m.
por su trabaja a cada buelta, Vanito
dixeron firmaron y seluclaron de q. do. y. f. u.

M. Alonso Parilla Miguel de Chaves
D. Andres de Alvarado Fr. Juan Cos
Boratto
Sancti de p. u. Sancti de B. u. d. o.
Cungh do. = Sancti de B. u. d. o. =

Anno
W. An. do. de 1540

Ag. 40

En la Villa de Salamanca el f. e. s. e. n. o. e. n. N. o. v. e. m. b. r. o. d. e.
el a. n. o. d. e. 1540. q. d. e. n. t. e. y. b. e. n. e. d. i. c. t. o. d. e. S. t. o. r. n. o. p. e.
B. e. n. e. d. i. c. t. o. d. e. i. l. l. a. q. a. b. a. s. o. f. i. r. m. a. r. a. n. e. s. t. a. n. d. o. f. u. e. r. o. n. t.
C. o. n. g. r. e. g. a. d. o. s. e. n. s. u. M. a. g. i. s. t. r. a. t. u. m. C. o. m. o. l. o. a. n. d. e. N. o. r. t. y. C. o.
t. u. m. e. s. t. p. a. r. a. c. o. n. f. e. r. m. y. t. r. a. t. a. r. l. a. s. l. e. t. a. s. t. o. c. a. u. s. a. s.
d. e. C. o. m. u. n. d. e. s. e. r. o. n. y. a. c. o. r. d. a. r. o. n. l. o. s. q. u. e.
f. u. e. r. o. n. q. u. e. d. e. l. o. s. p. p. d. e. n. t. e. C. o. n. s. e. l. e. l. i. b. e. r. u. m.
C. o. n. t. r. a. D. o. m. i. n. g. o. S. a. n. c. h. e. r. s. u. M. a. g. i. s. t. r. o. a. l. d. e. S. t. o. r. n. o. p. e.
t. a. f. e. r. i. b. o. d. e. s. e. n. t. a. d. e. S. t. o. r. n. o. p. e. p. o. r. e. l. s. a. l. a. r. i. o. d. e. q. u. a. t. r. o. d. i. a. s.
q. u. e. s. e. o. c. u. p. o. e. n. l. a. s. a. l. a. r. i. o. d. e. S. t. o. r. n. o. p. e. a. s. o. t. i. e. n. t. e.
t. o. r. C. o. n. s. e. l. e. l. i. b. e. r. u. m. d. e. n. t. e. p. r. e. s. b. e. n. e. r. a. S. e. l. e. d. i. c. t. o.
p. o. r. l. i. b. e. r. u. m. a. s. i. d. a. d. e. C. o. n. t. r. a. b. u. e. n. t. e. C. o. n. t. r. a. d. o. s. l. o. r. C. a. u. s. a.
m. a. y. o. r. e. s. d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. i. t. e. r. e. t. a. m. C. a. p. e. t. a. s. a. l. o. r. d. e.



Para Despachos de officio quatro m. s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y SIETE.

Señala para quodam tropa de la Castilla desta Real
viene para la tropa lo q con efecto Compuer
lo Segundo quese libren Contrato May. e fuan
Jouan Borrado Amador curren qvarenta e quatro
d. p. de los dias q se ocupo en fizar alarim. e para
seu abitar el termino de la Sal y Cuaupho qn del puen
mo proximo pasado. qviera forma lo acordado qn
firmaron qviera la rone sus Mds como a cada
brav.

Donno Juan de...
Alonso de...
Juan de...
Seneca + J. Cumpido
Seneca + Bunito
Garni para =

Amem
W. Hu. de. Aragon

1779

En la Villa de Villanueva el ferno en el mes de Mayo
dias del mes de sep de Mill. Sen. y bravo a suer los
ss. Just. e Just. de ella q abajo firmaron estando puen
y Compuer qviera la rone sus Mds como lo en del puen

POAMEX

Algunos de la Villa para lo q se acordó en el
y facultad de los señores de la Real Audiencia de la
Villa de Sevilla formal conchegar en dos veces es
Cabildo y confirmaron y sellaron como con
breve

Donn Juan de S. Pedro Miguel de
Hernandez

Don Andres de Muradon y Galvan y Gaspar
Juan Gomez
Donnaldo Senial + Benito
Garcia vara =

Arauco

W. Anu. 2. Aragon

11 de
1199 En la Villa de Villanueva de la Jara en el Reino de Castilla
octubre de mill e ccc. e lxxviii. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el
de ella que a baxo firmaron estando presentes y conyugados
dos misos. Como lo an de Nro. Rey e Reyna de
son de porq. en la Real facultad que se comede a esta villa
de vender el Paldio de Salungo se manda q se guarden
depoite en persona abonada, ligada e llana la q non
sea la just. por su cuenta e riesgo, libando su maldad
razon a todo, asi de dho deposito, como de lo que se
daxere el Amovido del lugar para la villa, para lo
q se ofiere en dha villa, poniendo lo que acordaron



SETO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TR Y SETE.

Los Señores Don Juan de Oñate y Don Juan de
Don Tomate Arista de la Villa de San Mateo
de la Villa de San Mateo y ha de saber el Comandante
Don Pedro Ortiz de la Villa de San Mateo
la forma de los

Contra forma de acordaron firmaron

Don Juan de Oñate y Don Juan de Arista

Don Pedro Ortiz de la Villa de San Mateo
Don Juan de Oñate y Don Juan de Arista

Don Juan de Oñate y Don Juan de Arista

Arriba

Don Juan de Oñate y Don Juan de Arista

Agg. En la Villa de Villanueva de la Reina Victoria
el mes de Octubre de mil setecientos y trece
a. dos. por el Sr. D. Juan de Oñate y Don Juan de Arista
de jurados y Congregados en su Ayuntamiento. Como lo
ante Sr. Don Juan de Oñate y Don Juan de Arista

do de la Torre & Pillota del Saldo de Palenque
 por sus Embaxadores & Cumplidos de Santa
 Alca. de Ann. Sem. 39. en virtud de facultad
 No para el efecto de Comentar Supradicho en
 sus para amasar, y proveer al Comuna
 Luno de esta dha. y poniendo en eso
 man. por la Superioridad de los dchos. Señal
 Vase de la dha. de dha. de la dha. de la dha.
 sin de Sevilla Buena Noa qualq. fuer
 to acordado mas convenientia. Si en contrario
 a. Compra por cosa de donuosa. y de
 tres, asta sus dha. Si heu. Dolidad del
 sustituir en lo demas y falte de dha. y llamar
 para Cuyo. dha. Si en contrario por su. dha.
 Arriba de dha. de producto de dha. Saldo
 mabe mil. No. para lo. Si de pacta lib.
 en forma, Comu. forma de acordaron firma
 con. Remataron sus mds, Como acostunbran


 Alonso Garcia
 de Roxas
 Juan de
 Alvarado
 Señal de Buena
 Comu. dha.
 Cumplido
 Arriba
 W. Anul. co. Aragon

ESTA DE SEPTIEMBRE

DE OFICINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA PAZ No. 100
GUATEMALA, GUATEMALA





Para comparecer en el juicio de...

**SEDO CUARTO. N.º DE
INSTRUMENTOS. TR. 6732
E.º S.º T.º**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record.]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUERRERO
C. P. 30000



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA



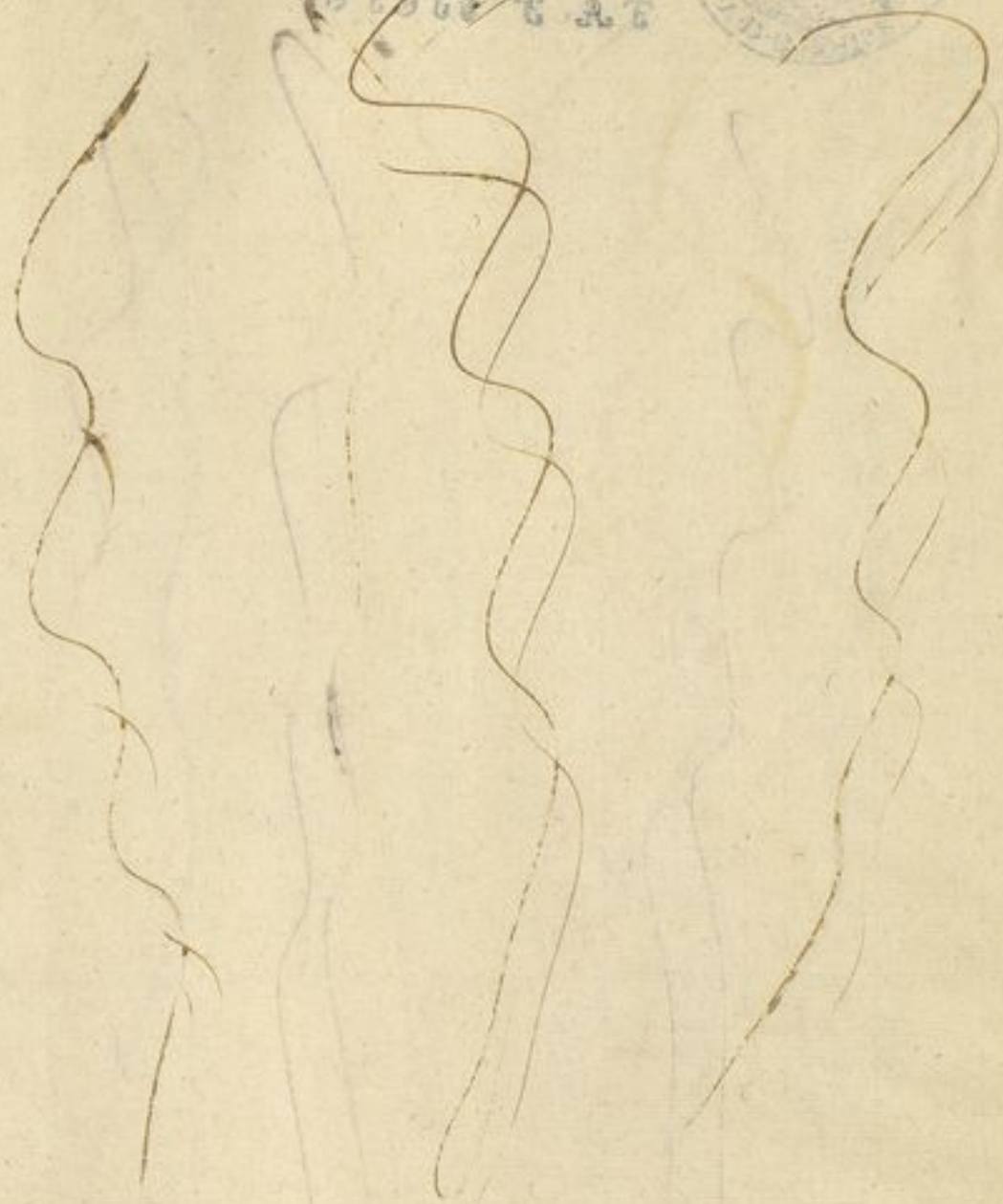
Para despachos de oficio 40230 N. 10.

SELO QVARTO . AÑO DE
MDCCLXXCVI . Y TRECE
T. A . 3 . 5 . 7 . 6 .



Para el despacho de este correo mis.

DE OÑA . ESTADO DE
MEXICO . A LOS
SEÑORES DE
LA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, 3 JUNIO
TA 3 SETE,

1970
...
...
...
...
...
...
...
...



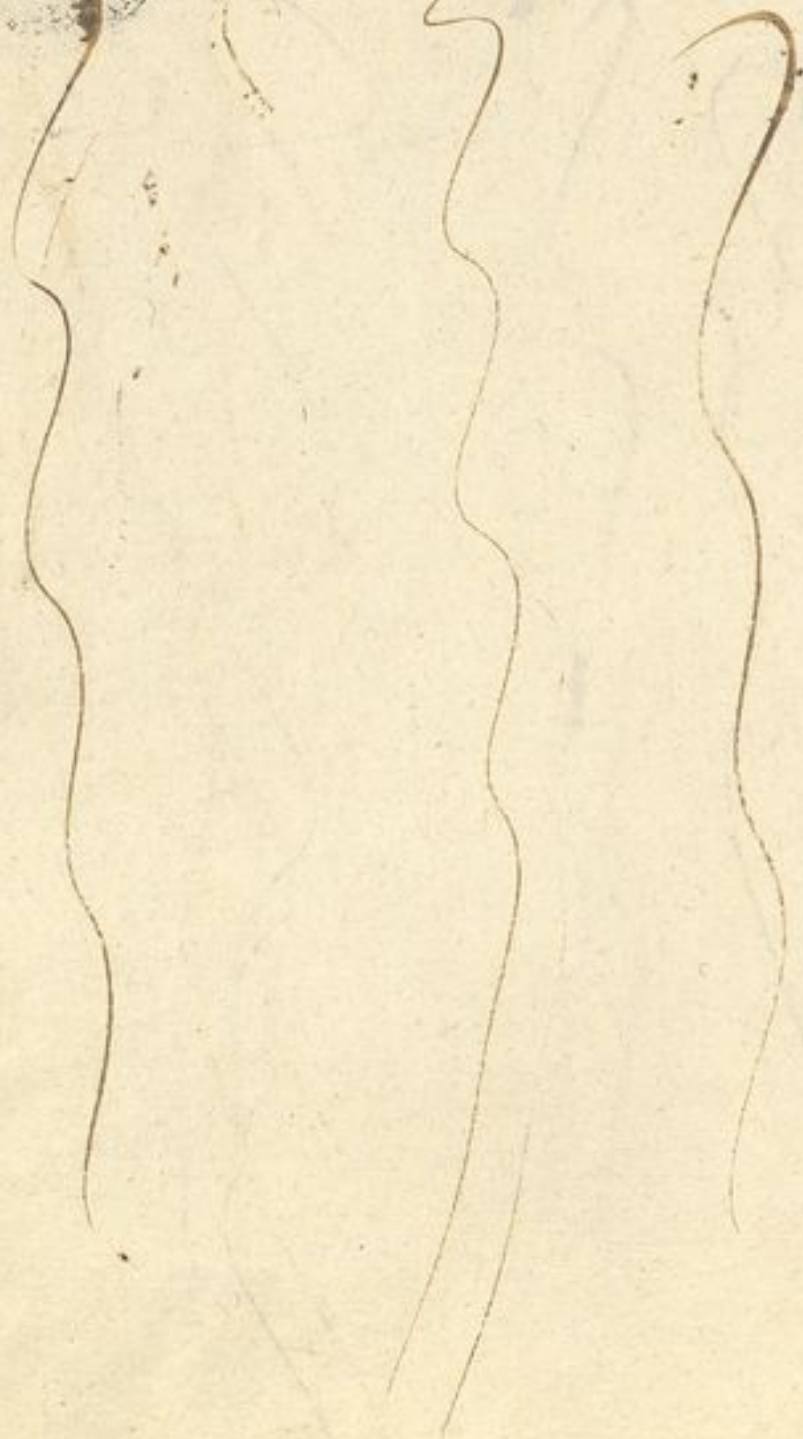
POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio cuarto info...

SECCION CUARTA, JUNIO DE
1875, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
N.º 33376.



POAMEX

UNION DE EXTREMADURA

SECRET
SECRET
SECRET

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Para el despacho de dicho expediente
SELO OVERTO AÑO DE
MDCCLXXIII
T. 3. 33. 6.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE LA UNIÓN 100
GUAYMAS, SONORA
MÉXICO





Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRETA
TA Y SESTE.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DE OMA . OTSANO 01202
MEXICO 1907



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Para respectos de oficio quatro m. fs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV Y TRCIIII
TA Y SIETE.

Exposición de...

...GABRIEL...

...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio **QUARTO** 570

SELLO CUARTO, 570 DE
MIL SETECIENTOS Y TRESCIENTOS
Y CINCO

[Handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE ENTRENADORA

Para despachos de officio quatro mto.

SEDO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV. TRENTE
E S SETE.


DE ORDEN DE SU ALTEZA REYNA DOÑA ISABELA
CARRERA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
1793

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with several lines of text visible.]



*
 Data despachos de officio quarto
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS TRENTA
TRES Y SIETE.

[Large, faint, illegible handwritten scribbles or bleed-through from the reverse side of the page.]


POAMEX INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA
Atilla de Villamueba el Fresno en día 29 de Mayo de
de Seneca de Anti Secunator y Comite



SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-

Y OCHO.

ocho a los r. Just. y l. de ella y abajo firmaron estando
 Juntos, y Congregados en su Ayuntamiento. Como lo en dicho día
 humbre, dexaron y por q. se hallan requeridos con su despa-
 cho del Sr. Juan de Novher Joven y Sr. de una Pror.
 para efecto de q. esta se pase a encaberone en los efectos
 de alarim. a Dada por quatro d. y p. un p. aron
 de el día p. un. Al Con. nus. y acordaron sus m. de
 parte de referido el Sr. Joseph de Tubedo Can. al
 orden del Sr. M. horado por S. M. Jurado noblecencia
 dea y que se le otorgue Poder por este Cabildo en
 la forma y base de libre al. ff. de el Lo nuevo
 para su manutencion y Costas de dho. encaberant
 An. mismo acordaron sus m. de. Pas. alarim. a dho.
 Quinto Jernia para dho. dho. p. un. de el al. de el
 3. y Cumplido fue a octubre de al. y en se libre
 dos pesos. por dos dias y se ade ocupar en dho. Condu-
 non por Varon de salario.

Ani mismo acordaron sus m. de. de los propios de dho. Con-
 cepto de se libre de dho. Ducados por sus libros Janmu-
 esto y dexistrado en la forma seg. Manuel Cayero q. a
 tro. Ju. Jernia dho. y Joseph Hueri dho.
 Ani mismo acordaron sus m. de. se libre de dho. p. p. de
 a Maria de Niga deuro y ochura d. nueva forma
 cinco y un. y. Suporte de unio. nus. y Cumplido
 el dho. de el Con. a Varon de dho. d. Cada dho. de
 estau. un. de. por la. de dho. dho. dho. dho.
 y los treinta d. de dho. para ayuda a dho. dho.

Hino alguna Vopa debeter

Eni' minimo acordaron sus Mds. Señores Conrda
May' afabor de Juan Benabide, nro. Jov. N.º y nro
enq. de su salario a Mca de eta Canal In
mitro hordas, La Pedro Chamorro ministro hordas
a J. Al sup' Senura N.º 20

Eni' minimo acordaron sus Mds. Señores de libranza de
a Mar. fouca a J. Al salario de Mca de eta
Senura N.º 20

Eni' minimo acordaron sus Mds. Señores de libranza de
mas de Cio bar a J. Al Ayuda de Costa y se esta
senalado portener escuela abierta Senura N.º 20
N.º 20 en cuya conformidad asi lo acordaron
firmaron y senalaron sus Mds. Señores de eta

Mano Gamdo

Mano J. B. Lopez

Mano J. B. Lopez

Mano J. B. Lopez

Mano J. B. Lopez

Mano J. B. Lopez

Garni dora

Amen

W. Juan de Aragon

En la Villa de Alhambra el cinco de Mayo de
señalada Senura de Juan de los Rios y de
y abajo firmaron y sellaron y comparecieron
Juramentados como lo manda el Rey y Costumbre, dixeron



Para despachos de oficio quarenta y tres

DELLO QVARTO . AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Frans. Gomes
honorables

Sancta +
Cumphido-

Sancta +
Savia Xara-

Inacuna

W. Aus. X. Aragon

Año 1738

En la Villa de Villanueva del Fresno de la Provincia de Sevilla y en las
as del Sur y Marro de Santa Santa y Justicia de
D. Los Sr. D. Alonso Sando de Torres Sr. de la Mag. Correg.
en ella, D. Joseph de Lubiado Can. del orden de S. Fr. de S. J. de
dno por el estado de S. J. Injial de chab. por el Sr. D. Juan de
Borrillo, Sr. Cumphido y Benito Savia Xara. Sr. D. Juan de
Sindico procurador Sr. estando juntos y Congregados en
tand. Como lo anda Sr. y Costumbres, dixerou, y por que
to, se a experimentado en el Morocham. Mas Pillote
Ahor Valde de esta dha Villa, que muchos Señores de el
perjudican a los demas Señores dandole Pno. Terdos de for
lo, y otros. Sabiendo de bastar dimeron a dno, y hayen
tantos Señores y los Criadores Señores geran depolo o
gun aprehen. ams is pueden las Señores dno
Ser poderlos guardar en Casas, por cuya razon se halla
oy Sumo. pñes Señores, Sinto los y dixeran.

aprobchar el furo de Pelotas de dho Peldio, y para ebitor
y conuando el pefurino fangraude acordaron sus mrdes si bien
llamen aux Cabildo los Criadores a Navato a Vinda, y
estados N. que pudieren ser habidos, zerrando furo. Si Confir
y tras en todo el modo de ebitor dho pefurino, y de aprobe
char las Pelotas & dho Peldio, y habiendosido zitado, llama
dos por Vicado a los ministros, y Mag. Par. J. Lasa, y Alcazar
fador Esca, y Dago a do to mayor, y Pedro Guerrero & Luna
Lebanau Sanchez Barrancu Dago de haber hurtado, y L. Lopez
y Moberg, Joseph Diaz Salgo, Carlos Gonzalez, Thomas de Uerna
Pedro Gomez, Joseph Corbacho, y Domingo Sanchez todos Peunor,
Criadores de dho Navato de vinda estando en las Casas Reales
zitalur de este Ayuntamiento, todos los referidos suatos Conas
se trata, y Confirio lo referido, y todos de Comun Conuencio
y acuerdo se Combinaron en lo mas P. y Conuencio al bien
Comun a todos, y solo puedan aprobchar las Pelotas de dho
dho dula Inmuntura, los Sanados de vinda, y Registraron el
registro y se acostumbra hacer por la Sumaria de dho dula
todos los d. por el mes de Mayo, los y adetur herrado a
dho Conuencio, en cuyo registro y se adetur por dho
Just. rigoroso, se anotarau los Hicior y Cadell. echare al mes
Jun, zerru defecto las Senales, y Registrador y sean, si los bndie
se el N. no adepoder Conquer dho. Como no sea a dho
para ebitor. y algunos chataues Conquer para dho tipo
tio zerrado, y zerrado los buelben abunda, y para dho
Conquer dho. fensor sin sus Criadores, ni pagor durno, ni
Contribuir Con las Cargas y las Com. y para dho. y
que quide apunto fyo este Conuencio. Dnamus todos los refer
idos. se Combinaron el y se dhoite de Prov. de dho Mag.
y si. de dho. dho. de Navato, para y dhoite de

Para despachos de Oficio quatro mil...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



haber para las Just. y fueren de esta...
obseruacione de lo que...
aprovecham. Sanado...
istrador. por Mayo. Siles quinto...
y luego para el...
terceras partes...
Caua...
y otros...
quo...
thor...
ala letra...
Veni...
C...

Mano...
Juan Gomez...
Ap Manuel...
C...
Esp...
del...
POAMEX...
bar...
L...



POAMEX

LA...

Juan Lopez de Ribera Joseph Gallego Thomas de B...
Pedro Gomez
Josep Cobachos ~~de~~ Diego de Chob...

Real! a Domingo Sanchez

Suplen? de Abil & Nul? Sen.
Y Juan Rocho Saque el serm?
prebuido para Nimiti ala l. Chau
villana de Navada, doo fce

Amanu

W. Aus. 2. 2. 1700

En la Villa de Villanueva de Gueno en ocho dias de mes
de Abril de Nul? Sen.
des. de la q abajo firmaron estando juntos y Congre
gados en Ayuntamiento. Como le anda de No. 2 Costumbre de
ser y por q. apnalizado a la l. de Nul? Sen.
Quarisma, la q. auctado predicando en esta d. y ser
nennano satisfarile de limonia Como tambien la
el serm? de Xing fese dia apredicado de
encarg? de esta dha q. acordaron sus Nul? Sen.
Contra el May. de No. 2. de su Conf. La favor a
dho Predicador. que por y... en esta forma ser. 11

Para despachos de officio quatro mil.

DELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETEGIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

por favor de la Limosna de los predicadores de la
suma de 7. R. de se dan de aguas para
por la aplicacion de un tercio al Confesionario, y un
para los Colaciones, y los otros de las partes por
limosna de 100000 rs. y un tercio, todo segun Costum
bre.

Amosmo acordaron las Juntas de despacho de
contra dho Rey. no. de 1708. y el importe de
de 100000 rs. se encargada en dha Suma de
el referido P. Predicador. = En esta forma lo acor
don firmaron y señalaron las Juntas como
fueron =

Manuel Garrido Miguel de Chaves y P. Andar
Juan de Borrallo y Cumplido =
Amosmo

D. Juan de Aragón

J. do
Agg.

En la Villa de Villanueva de la Juncos en onzadas
de del Mes de Abril de 1708. y en virtud de
de

Diari del p[ro]p[ri]o de oficio que tro[m]bs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TAY OCHO

ocho de los d[os] d[os] de Junio de 1730 de ella y abass
firmaran estando juntos y Congregados en su Ayuntamiento
Como lo manda D[omi]no, y Costumbre, dese
non, que por quanto se halla esta D[omi]na y su Hermita de
m[uch]a antigüedad, y quasi en estado de perderse
por la falta de agua y sequedad de los Campos,
y debiendo impedir los auxilios de Dios, por no
dio a las Imagenes de Jesuchristo y su Santis-
sima Madre acordaron sus Señores de traer
aqui a S. y Monarcho y Colocarla en la Iglesia
Parochial de esta D[omi]na y que a Jesus Nazareno
se saque de su Hermita y Coloque aqui mis-
mo en otra Iglesia, en donde se les haga culto
benigno, y para el efecto deste culto se hizo
conveniente para el coste y tubiere a ser
Componer el altar donde se ande Colocar con
la mayor decencia posible, Como tambien para
pagar a S. y S. Nicolas una fiesta y ha-
ra el Domingo en cuyo dia se ha de celebrar para exor-
tar a los fieles a penitencia, y que se pase deca

25

Veynmo a Republica acordaron lo siguiente
 Dinnuram acordaron sus nros de despacho abono a favor de
 Donnigo Sanchez Maymo a los pp. y deudas de este Consp. y
 asuphido para el Salinero de acche a orden desta
 por la falta de Agua a Buenos Avarino y una s. y
 Moncarhe en esta forma

Dinnuram Dinnuram Amube N. y si anegado en quaranta y
 dos lib. atera de la Condur ou diez ocho N. en clavor y ma
 nufactura N. N. N. para su fonsal de Damasco y Prato
 alla para el. por abuche quemado encha fonsionel
 fonsal y tralla y tura y protodo Composten quatonarios
 Dinnuram Amube N. y si anegado en quaranta y
 dos lib. atera de la Condur ou diez ocho N. en clavor y ma
 nufactura N. N. N. para su fonsal de Damasco y Prato
 alla para el. por abuche quemado encha fonsionel
 fonsal y tralla y tura y protodo Composten quatonarios

Dinnuram acordaron sus nros de despacho libranza con
 tra dho Maymo a favor de N. N. N. y N. N. N. y N. N. N.
 a tres. y en cada N. N. N. por la limona y N. N. N. suala por
 sus Termones y a quemado encha Salinero

Dinnuram acordaron sus nros de despacho libranza contra
 dho Maymo para los sacos y abaso de coque encha por dho
 to a los saleros y tienen asignados por cada N. N. N.
 uno y cumphra el dia tres de Mayo prox. buidero
 das Caundades su

Dinnuram acordaron sus nros de despacho abono a favor de
 Donnigo Sanchez Maymo a los pp. y deudas de este Consp. y
 asuphido para el Salinero de acche a orden desta
 por la falta de Agua a Buenos Avarino y una s. y
 Moncarhe en esta forma

Dinnuram acordaron sus nros de despacho abono a favor de
 Donnigo Sanchez Maymo a los pp. y deudas de este Consp. y
 asuphido para el Salinero de acche a orden desta
 por la falta de Agua a Buenos Avarino y una s. y
 Moncarhe en esta forma

para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTON, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Los don D. que sus arrendos todos Compuestos y se remite
con el Regalo a D. Moises Moreno Tomilla oficio de
a la casa de duq. Inabell. y en Cada a la Corte a N.
Asi mismo acordaron sus Señs. si de pacho libranza contra
dho. May, a favor de Maria Lambiana. a Leon de trinidad
y la corresponden al proximo año el dia tres de Mayo
proximo buendos a los trece y por una Villa se auer
nada amabat. por dia de Mayuda a Costa por su oficio
Barera

Asi mismo acordaron sus Señs. si despache libranza
tra dho. May a favor de Ana Ramon. de Robura y
y en esta forma. Secura R. por dos Ducas y a cada Ducha
exposita de orden de su D. a la casa de trinidad al mes
la servalen. Non por dos meses y Cumplir el dia tres de
go proximo buendos, a los trece y tres R. de trinidad
Leyda. y sea para comprado para embolber dha. Honra.

Asi mismo acordaron sus Señs. si despachen libranza
contra dho. May. de N. y quatro. R. a favor de
dos R. Alcalde quatro R. y su dho. Redimido con
con el don. R. a cada uno y seis de por dia. y
da de Costa. y al p. de N. y quatro. R. de
laso. y de Cabildos de N. y Cumplir el dia
tres de Mayo proximo buendos.

Asi mismo acordaron sus Señs. si despache lib. contra
May. a favor de N. Miguel de chaves de Senusa. y de
y en esta forma. Secura R. de N. y de N.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

mas: y suplico el gasto que hizo el Comisario de Costas Luis Per
sonas y fueron a la Reyna a declarar al Sr. D. Juan
citado al ornado Consejo de la mesa de los trinitarios
Vasquez de Salsamendi do. dras y se ocupó, despachado
por auto de su merced de 17 de mayo de 1738.

Asi mismo acordaron sus mercedes de despacho Libranza con
tra el Sr. D. Juan de Salsamendi a favor del Sr. D. Juan de Salsamendi de don
de y ochenta y cinco reales de plata y cinco de cobre con diez
a Pedro de Salsamendi de la Reyna Luis de Salsamendi y Manuel
de Lima y Conduso al Canal de la Sierra de Potosi
por causas y solo por causas por Salsamendi y los guardas
fueron de su merced de la Costa practica y se dio en
el Sr. D. Juan de Salsamendi en cuya parte se hizo
mandatario de su merced de 17 de mayo de 1738 se ocupó
sus salarios.

Asi mismo se despachó lib. contra el Sr. D. Juan de Salsamendi a favor
de Pedro de Salsamendi y Trinidad por ser guardador
del Sr. D. Juan de Salsamendi a la dila. antes referida
en su forma Conduso de sus mercedes de las Cabilas de lo fir
maron mandaron como acostambra en lo fuere

Thomas Perin
de dras y
D. Juan de Salsamendi
D. Juan de Salsamendi
D. Juan de Salsamendi
D. Juan de Salsamendi

Fran Gomez
 Honorable

Senal +
 Cumplido =

Senal +
 Parnascon

Amann

W. An. B. Aragón

Agg.

En la villa de Villanueva de Guano en diese parte
 de diez y seis de Abril de mill e quatrocientos e setenta e tres
 años yo el Sr. D. Lope de Sosa y Vaso de ella y abap firmaron es
 de Juro y Congregados con el Ayuntamiento. Como lo an de
 y Costumbre de quien de por q. ay en punto de quatro de
 mes de Junio memoria de lo acordado acordado libre al
 oficio de Senal e de sus Comend. de la dha. D. lo mi
 qual e proximo pasado de libro, por el trabajo de la
 tenencia de Cabildo e Informacion de q. otras depend
 rias e an ocurrido acordaron de las dhas. de libre de
 ff. deste Conf. e despache libre en Contad. e Comun.
 de la dha. de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres
 qual e proximo pasado de libro e lo firmaron como
 an de Senal e como acostumbrau de q. de
 el dho. de q.

Yo el Sr. D. Lope de Sosa y Vaso de ella y abap firmaron es
 de Juro y Congregados con el Ayuntamiento.

Juan Gomez
 Honorable
 Zafarito

Senal +
 Cumplido =

Senal +
 Parnascon

Amann

W. An. B. Aragón



Agdo
199

Cataluña & Villanueva el primo en punto y cinco dias al mes de
Año de 1714. y sus señores Don Juan de Austria y Don Juan de Austria
que abajo firmaron estando juntos y Congregados en su Real Audiencia
Como lo an de Dios y Costumbre acordaron lo siguiente

1.º Se despache abono a favor de Domingo San
cho May. de los pp. de la Villa de Donator y su jurisdicción
y sus hijos y sucesores de los efectos de su cargo, apagado de
financas de dicho Real Audiencia de Don Mayor de
como foy de Guarnida de sus pagados, y sus re
nidos y apremiado

Asi mismo acordaron las dhas. de despache abono a favor de
Dho. May. de nuevo y rubrico de Don R. y sus hijos de
y apagado de lo a importado el papel llamado de la Villa de
se agotado para esta D. de Navarra el a. de Don Mayor de

Asi mismo acordaron las dhas. de despache abono a favor
de dho. May. de nuevo y rubrico de Don R. y sus hijos de
que a fin de la D. para la finca de Don Domingo de Amor

Asi mismo acordaron las dhas. de despache abono a favor
de dho. R. de que adedo a Carlos de Doto May. de los Pobres de
dho. R. de que porta de limosna de adedo esta D. de

Asi mismo acordaron las dhas. de despache abono a favor
de dho. May. de Juniors y su casa de dho. R. y sus hijos
de que apagado de los efectos de su cargo de la Audiencia
de de Corte de dho. R. de dho. R. de dho. R. de dho. R. de
Canonos de Pau, que a subministrado por el difunto par
tadas de Soldados, y anestado en esta D. con tiempo de su
Mayordomia, como Causa de ocho tribos, dichos Soldados

Asi mismo acordaron las dhas. de despache abono a fa
vor de dho. May. de Juniors y su casa de dho. R. de
que apagado de los efectos de su Mayordomia de lo a im
portado Causas de dho. R. de las poses. y subministrado

POAVEX

Dir. del pacho de oficio quatro mto.

Sello Quarto. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



para diferentes partidas de soldados y anexo mes de
por no fuere las de la guerra eno haber la necesidad
de la Concha proxima parada
Conformidad Concheyera sus meras en ay
de la guerra de guerra como a lo que se au de go de
do y sea

Antonio Ramirez
Antonio Ramirez
Antonio Ramirez
Antonio Ramirez

Enalca a Benito
Loria de

A de
Agg

En la Villa de Villanueva de la Reina en la
a la Villa de Villanueva de la Reina en la
y de de ella, que abora firmaron estando Juntos y Con
gados en la Ayuntamiento. Como lo an de No y Continuan
daron los siguientes

Don Juan de la Cruz
Don Manuel Cayro N. de la, Quatro Ducados
por do lobo y anexo mes de su y hui N. de la
M. de la. y de de pacho abora de don Juan

Para el pacto de un año quattrenta



SELLO CUARTO 7 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Quaranta y dos dias... que de dho. eñtos apagado...
Condicion de un tercio arrendado...
para D. Sebastian de la Aguilera...
La Ciudad, incluyendo en esta...
y al cobrado...
Villa se aganado...
bicho...
Lo acordaron firmaron y señalaron sus Jueces como
acostumbran, de qto. el no soy fee =

Monsio Garcia Miguel decha...
Juan Gomez Casarico Juan Gomez
Corrallo

Senalado + Cumplido

Senalado + Buita
Lana para

Amend

W. Ana. de. Aragon

WILSON & COMPANY
PRINTERS
AT



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

LA Y COMPA
MIL BENTONETOS Y TRINA
DE LA COMA. OMBLON OMBLON
A. M. BENTONETOS Y TRINA





*
D. de los papeles de oficio que se le m. f. s.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Para despachos de oficio quatro reales



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

... las diligencias de este expediente ...
DE OTRA. OTAVO. CILLO
MILITARIO. Y
Y A YUENO. Y
Y A YUENO.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
SAN JUAN, P.R.
AÑO DE 1900

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

al
n
7
aa



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Para el pago de este quinquenio

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**



POAMEX

JARCA DE EXTREMADURA



Seicenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Raqual Mercader
Don Alonso Munoz
Juancho de Inlaur
de Villan
Pax

Pedro Joseph Molina
Pedro Joseph Molina
Don Agustin de ...
16
Amador



Manuel de ...
Para que se pague a la Villa de ...
se no cumplido que se manda ayedimento al con
de Justicia ...



Correa
da
POUMEX
INT. ...
Figueras

Comprasen de los tantos sin ve creabores Ingepuicos de las
 yad comu y que el acuerdo de los dho dno de pua
 suapouacion y obseruancia como del conuaua de queno
 ho de motuacion ende uia forma y Reges a que d h
 a cuerdo de mexua de beneficio comen a lo dno de
 cuofin estauan destinado los dho dno y que era
 auefado y por lo mismo digno de obseruade y para que
 tubien efecto nonde plico non suuiesemos a aprouale
 y mandaremos despacha aduante nra real prouiccion
 Inueto dho a cuerdo para que Volada dno de
 lo que fueren a dha dno en adelante lo que dno de
 y hinciendo cumplá obseruay guarda procediendo
 contra lo que contruiniere imponiendos Ina
 grave multa y sus lo qual dno de por dno de
 nro Presidente y oydors por auto que prouiccion
 su acordado en esta nra carta para lo qual
 qual mandamos que dienda con ella Requirido
 requirido por parte del dho conue de Justicia
 Requiriendo de dha dno, agas obseruay guar
 dar y que con efecto obseruay guarde el acuerdo
 por ella celebrado en el dno de mayo de dno de
 proximo pasado deste año y lo que en la Relacion
 desta nra Carta ha dho mencio lo qual ha
 de sentienda Ingepuica de los tenes dno de que
 pretendan tener dno al furo de dno de lo qual
 Cumplay y execute en la dno de dno de

El año pasado y presente mill e para la
camara de qual mandamos a qualquiera escu
laro que y esto decerimur Dada en Granada a diez
y siete de mayo de mill e tres e quatro e yo el Rey
y yo la Reyna

Juan Ferrn. de Sepveda 18. de mayo de

la villa de Baza del Reyno de Granada
Yo el Rey de Baza del Reyno de Granada
Yo la Reyna de Baza del Reyno de Granada

Yo el Rey de Baza del Reyno de Granada
Yo la Reyna de Baza del Reyno de Granada

Juan Ferrn. de Sepveda 18. de mayo de
la villa de Baza del Reyno de Granada
Yo el Rey de Baza del Reyno de Granada
Yo la Reyna de Baza del Reyno de Granada
POAMEX



SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y OCHO.

A Losos Comis. Sny^{os} a chabos Hualde hordaro de
Andru a Alvarado Juan Alvarado Vazquez de los
por el estado noble en deposito, Juan Gomez Donallo,
Juan Camplido de los por el estado Real y Vista, y de Juan
terceros por sus Jurisd. Diferon. La obediencia y obediencia
nuestro Comis. respecto debido, susaron y firmaron en
la Cabera como a carta de su Rey y natural
quise y Cumplido de todo y por todo, y
mandaron Cumplido mandaron y para la mejor obediencia
barras de ella. Y asi como en adelante se ha
sente de la R. Provision en el Libro de Reg. de
por ano, se haya saber suyo y se hayan de las
elecciones a los Capitulares y se nombren para el gobierno
de la ciudad de Sevilla. Y para que tenga autoridad
de poder, mandando que el contenido de la R. Provision
de por esta Villa en el dia de suyo y en el mes
de proximo pasado, se pongan en los sitios acostumbrados
brados por Don Juan de Mollera Peon y
practicada esta diligencia, lo ponga por su parte
acostumbrada, esto dieron por su voluntad y la
firmaron. Y en lo que supo, en esta oha
de la Villa de Villanueva de la Serena a

en el Ayuntamiento. Como lo au de Mio y Cortonibre, La Real de
Piscon y Agg. y auerudi leyudo de la Leña, y para q conste
lo ponga por fee. Y firmo. = (32)

W. Anu. X. Aragon



DELLO QUARTO. VENTIE
MAREVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA